



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el día 06 de octubre del año que transcurre, el curador ad-litem designado para representar los intereses de la persona ejecutada allegó a través de la plataforma del CSJCF designada para ello, escrito de excepciones dentro del término de ley (*Anexo 14 del cuaderno principal*), a saber:

Octubre 21 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2019-00811**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco de las Microfianzas Bancamía S.A.**, en contra del señor **Germán González Carmona**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al curador ad litem del demandado, quien presentó escrito formulando como excepciones las que denominó como “*Genérica y Prescripción*”, sin que se encuentren debidamente fundamentadas.

Así ello, sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito que fueran anunciadas por el Curador Ad-litem que regenta los derechos de la persona ejecutada, sin embargo, este judicial atisba que las mismas carecen del fundamento fáctico exigido en el artículo 442 del CGP.

Dicho en otros términos, si bien es cierto intercaló el Curador como excepciones las que denominó como “*Genérica y Prescripción*”, no lo es menos que debió “*expresar los hechos en que se funden (...) y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”; por tanto, se observa que el medio defensivo incoado no cuenta con el sustento fáctico y jurídico para desmoronar el mandamiento de pago librado, y por ello es que el despacho considera que no hay excepciones que deban ser analizadas para su resolución.

En virtud lo anterior, esta judicatura no correrá traslado del escrito presentado. En firme esta providencia pásese a despacho las diligencias para continuar con el trámite previsto en las normas adjetivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 124 de octubre 23 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfpl*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141d83b5d1162ea923549dfd93d4f841462de83447c813b1f64000f5fe0a4ae1**

Documento generado en 22/10/2020 08:09:00 a.m.